

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ENERGÍA



Of. No. COFEME/09/1052

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos, correspondiente al anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, transporte de gas natural)".

México, D.F., a 2 de marzo de 2009

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto de **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, transporte de gas natural)**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) por no costos, ambos instrumentos remitidos originalmente por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el 3 de octubre del 2008.

En el expediente electrónico del anteproyecto obra como antecedente el oficio COFEME/08/3345, de fecha 11 de noviembre de 2008, mediante el cual esta Comisión solicitó información adicional a efecto de que la SENER justifique que con la ampliación del objeto y campo aplicación del anteproyecto, recibido el 3 de octubre de 2008, no se estarían estableciendo costos de cumplimiento adicionales a los previstos en la normatividad vigente, debido a que dicho anteproyecto no sólo tenía como objeto y campo de aplicación las actividades relativas al transporte de gas natural, sino que también se regula el transporte por gas licuado de petróleo. Lo anterior, con el fin de que esta Comisión se encuentre en la posibilidad de emitir la procedencia a la solicitud de exención de presentación de MIR por no costos para el anteproyecto en comento.

Derivado de la solicitud realizada por este órgano desconcentrado, la SENER sometió una nueva solicitud de exención de MIR por no costos para anteproyecto que nos ocupa, el 2 de diciembre de 2008, y anexó el documento denominado "16957.59.59.1.JUSTIFICACIÓN DE NO COSTOS.doc", mediante el cual otorga la siguiente respuesta a la solicitud arriba señalada:

Con la finalidad de dar justificación que con la ampliación del objeto y campo de aplicación a los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por ductos considerados en el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural) (el proyecto de Norma), no se establecen costos de cumplimiento adicionales a los previstos en la normatividad vigente. Al respecto la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expone lo siguiente:

[www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)



El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado el 5 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación establece que los interesados en obtener permisos de transporte de gas Licuado de Petróleo por ductos, deberán presentar un dictamen expedido por una Unidad de Verificación aprobada acreditando que el proyecto cumple con las Normas Oficiales Mexicanas como se describe a continuación en los artículos 17 y 67 de dicho Reglamento:

**Artículo 17.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley, y la fracción XII del Artículo 3 de la Ley de la Comisión, los interesados en obtener los permisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, deberán presentar una solicitud a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. En todos los casos:

...

d) Dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, acreditando que el proyecto y vehículos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 67.-** Todos los Permisarios tendrán las siguientes obligaciones:

...

II. Contar con dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, por cada instalación y vehículo que forme parte del permiso correspondiente y que esté sujeto a Norma Oficial Mexicana;

...

A la fecha la Comisión ha otorgado tres permisos de transporte de gas Licuado de Petróleo por medio de ductos, en cuyos Títulos de Permiso se obliga a los permisionarios a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de éstas a cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas, según se observa a continuación:

...

#### 4.8 Inicio de operaciones

El Permisario no podrá iniciar sus operaciones de transporte de GLP, sin contar previamente con el dictamen favorable de un tercero especialista, debidamente acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que determine que las instalaciones y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables al Sistema de transporte, así como en cuanto al cumplimiento de la Práctica Internacionalmente Reconocida aplicable en materia de seguridad.

...

#### 5.4 Obligaciones del Permisario para la prestación del servicio de transporte

...

El Permisario tendrá las obligaciones siguientes:

I Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, equipo y accesorios, que constituyen el Sistema de Transporte, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y a las prácticas internacionalmente reconocidas;

...

XII Presentar a la Comisión, con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio de operaciones, el dictamen favorable de una unidad de verificación, o en su caso, de un tercero especialista, acreditado y aprobado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que determine que las instalaciones y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables al Sistema de transporte, así como en cuanto al cumplimiento de la Práctica Internacionalmente Reconocida;

...

XIII Presentar a la Comisión, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cumpla cada año de operaciones, el programa de mantenimiento del Sistema de transporte y comprobar su

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



cumplimiento en términos de las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables al Sistema de transporte, así como en cuanto al cumplimiento de las prácticas internacionalmente reconocidas, con el dictamen de una unidad de verificación, o en su caso, de un tercero especialista, acreditado y aprobado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

...  
XV Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o que, en lo no previsto por éstas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria del GLP;

...  
XXVII Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y en ausencia de estas, las especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria del GLP, y

...  
En virtud de lo anterior, la Comisión considera que debido a que el proyecto de Norma propuesto se basó para su elaboración en prácticas internacionalmente reconocidas, que se pueden observar en el capítulo 15. Bibliografía del mismo, las cuales son congruentes con lo expuesto anteriormente, la entrada en vigor de la Norma propuesta no implica ningún costo adicional a los permisionarios ya que éstos venían cumpliendo con dichas disposiciones con anterioridad.  
(Énfasis añadido)

Una vez analizada la información remitida por la SENER, la COFEMER observa que esa dependencia proporcionó información en el sentido de justificar que, de conformidad con el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los permisionarios de transporte de gas L.P. por ductos se encuentran obligados a cumplir con las normas oficiales mexicanas que les apliquen y en su defecto con las Prácticas Internacionalmente reconocidas.

Asimismo, la SENER señala que debido a que el anteproyecto de norma oficial mexicana propuesto se basó para su elaboración en prácticas internacionalmente reconocidas, su entrada en vigor no implicaría ningún costo adicional a los permisionarios ya que éstos venían cumpliendo con dichas disposiciones con anterioridad.

No obstante lo anterior, independientemente de que se plantee de manera genérica en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo la obligatoriedad para los permisionarios de cumplir con las normas oficiales mexicanas, en dicha disposición administrativa no se establecen los requerimientos previstos en el anteproyecto en comentario y que se pretende sean cumplidos por los permisionarios. En particular, esta Comisión observa que la SENER no justificó la manera en que los costos de cumplimiento considerados en el anteproyecto ya se encuentran previstos en alguna normatividad vigente, incluso en el propio Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Si bien esta disposición establece el sustento jurídico para que los permisionarios de transporte de gas L.P. por ductos se encuentren obligados a cumplir con las normas oficiales mexicanas, las acciones regulatorias previstas en el anteproyecto no se encuentran consideradas en algún instrumento jurídico en vigor, ni existen normas oficiales mexicanas vigentes que regulen las actividades propuestas en el anteproyecto, en lo que se refiere al sector gas L.P.

Por otra parte, el argumento de que los permisionarios ya están cumpliendo con ciertas disposiciones con anterioridad, por el hecho de que el anteproyecto se basó en prácticas internacionalmente reconocidas, esto no implica que el citado anteproyecto no imponga costos de cumplimiento para los particulares, tomando en consideración que dichas acciones regulatorias deben ser cumplidas por los permisionarios actuales, pero también por los nuevos participantes en el sector.



Finalmente, esta Comisión observa que las acciones regulatorias propuestas en el anteproyecto podrían generar costos de cumplimiento adicionales a los particulares que participan en la industria del gas natural.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión considera necesario que la SENER presente una manifestación de impacto regulatorio (MIR) para el anteproyecto de referencia; ello, toda vez que el mismo establece costos de cumplimiento a los particulares adicionales a los previstos en la normatividad vigente. A mayor abundamiento, esta Comisión identifica las siguientes acciones regulatorias, en forma enunciativa, mas no limitativa, en las cuales se detectan dichos costos de cumplimiento.

#### Modificaciones a la NOM derivadas de la consulta pública

- 7.5.1 Paralelismo.** La separación mínima entre la tubería de transporte y cualquier estructura subterránea que corre en un sentido paralelo al ducto (en caso de que la tubería de transporte sea de acero), debe ser de 80 (ochenta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras. La tubería de transporte se debe colocar respetando la profundidad establecida en el punto 7.6 de esta Norma. Ver el diagrama siguiente. (Énfasis añadido)
- 7.5.2 Cruces.** La separación mínima entre la tubería de transporte y cualquier estructura subterránea debe ser de 30 (treinta) cm y la separación mínima entre la tubería de transporte y otras instalaciones (tuberías de transporte y/o distribución de hidrocarburos, líneas eléctricas, fibra óptica, servicios públicos, etc.) debe ser de 1 m como mínimo en localizaciones 1 y 2, y de 80 (ochenta) cm en localizaciones 3 y 4. En los sitios en los que se presente un nuevo cruzamiento de un ducto de transporte de gas con líneas eléctricas subterráneas, el responsable de la realización del cruce con la infraestructura existente deberá realizar un estudio en el que demuestre que dicho cruzamiento no afecta el desempeño de los sistemas de protección contra la corrosión de la tubería de transporte. (Énfasis añadido)
- 7.6.1 ...**
- En las áreas donde se puedan llevar a cabo actividades agrícolas que requieran de arado profundo, en áreas sujetas a erosión, o en áreas donde se planea la construcción de carreteras, vías de ferrocarril, entre otras, se deberá considerar protección adicional o enterrar el ducto a una mayor profundidad. (Énfasis añadido)
- 7.6.2** Deberán calcularse y aplicarse los requerimientos de anclaje o lastre para las tuberías que se instalen en el fondo natural de un río navegable, cuerpo de agua o en puerto marítimo, previa autorización de la Comisión. (Énfasis añadido)
- 7.25.3** Los soportes en una tubería expuesta operada a un nivel de esfuerzo de 50% o más de la RMC deben cumplir con lo siguiente: (Énfasis añadido)
- 7.37** Requisitos de diseño de las válvulas de seccionamiento. Las válvulas de seccionamiento y sus dispositivos operativos en el ducto deben cumplir con lo siguiente:
- e) Si el ducto se encuentra adyacente a una línea de transmisión eléctrica, el desfogue se debe situar a una distancia igual o superior, a la distancia mínima de seguridad de acuerdo con el estudio de riesgo. (Énfasis añadido)
- 8.** Soldadura en tuberías de acero. Esta sección establece los requisitos mínimos para soldaduras en tuberías de acero para un Sistema de transporte. Es aplicable también a la soldadura cuando se utiliza el procedimiento de unir dos tubos, conocido como doble junta, así como en los componentes de la tubería.



**Acciones regulatorias sin justificación jurídica/técnica derivadas de modificaciones a la NOM**

6.1 Requisitos generales. Los materiales de los ductos y sus componentes deben:  
 ...  
 e) Contar con un certificado de calidad (Énfasis añadido)

6.2.1 Tubería nueva: Para que la tubería nueva de acero califique para uso bajo esta Norma debe:  
 ...  
 c) Contar con un certificado de calidad.  
 Cuando se trate de la construcción de sistemas de transporte nuevos, se deberá instalar siempre tubería de acero nueva, que cumpla con los requisitos indicados en el numeral 6.2.1 de la presente Norma. (Énfasis añadido)

7.25.2 Los soportes o anclajes en una tubería expuesta se deben construir con material durable, no combustible, deberán de contar con un aislante entre éstos y la propia tubería y ser diseñados e instalados considerando lo siguiente: (Énfasis añadido)

7.36.1 En caso de restricciones físicas o de accesibilidad, el espaciamiento entre válvulas de seccionamiento puede ser modificado para permitir que la válvula sea instalada en un lugar accesible. Así mismo, en casos especiales, y previa autorización de la Comisión, se podrá modificar el espaciamiento entre válvulas de seccionamiento, con base en un análisis de riesgo del sistema. (Énfasis añadido)

9.3 Ancho mínimo de la franja de desarrollo. El ancho mínimo de la franja de desarrollo del sistema para realizar el alojamiento de la tubería de transporte se indica en el Cuadro 6 siguiente.

Dentro de zonas urbanas	
Hasta 101.6 mm (4")	Diámetro exterior de la tubería + 101.6 mm (4") a cada lado de la tubería
De 152.4 mm a 203.2 mm (6" a 8")	Diámetro exterior de la tubería + 152.4 mm (6") a cada lado de la tubería
De 254 mm a 304.8 mm (10" a 12")	Diámetro exterior de la tubería + 203.2 mm (8") a cada lado de la tubería

9.6.1 Cuando se cubra la zanja donde se aloja un ducto, ésta se debe rellenar de manera que:  
 ...  
 c) El relleno deberá estar conformado de manera tal que provea un soporte firme debajo de la tubería.

d) En caso de existir piedras en el material a ser utilizado como relleno de tamaño tal que puedan ocasionar algún daño al recubrimiento de las tuberías, se deberá de utilizar un material que le sirva de protección al ducto contra piedras o colocando un relleno inicial con material limpio de piedras suficiente para prevenir daños en la tubería. (Énfasis añadido)

11.6.3 Máxima presión de operación permisible  
 ...

En caso de no resultar viable una reducción de la MPOG debido al cambio en la clase de localización de un ducto, se pueden considerar las siguientes opciones:

1. Reemplazo del tramo o tramos de ducto afectados, por tubería que cumpla con los requisitos de presión de diseño correspondientes a la nueva clase de localización, de acuerdo con el Capítulo 7 de esta Norma, o
2. Implementación de medidas de seguridad adicionales a la parte del sistema de transporte afectado que refuercen la integridad mecánica del sistema de transporte a fin de salvaguardar la integridad física de la población y sus propiedades en caso de presentarse un incidente. Dichas medidas deberán ser avaladas mediante un estudio de riesgo que considere las nuevas condiciones de diseño del ducto y clase de localización, realizado por una empresa



<p>con una reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El resultado del estudio de riesgo considerando las medidas de seguridad adicionales deberá arrojar un nivel de riesgo igual o menor con respecto al que pudiese resultar de la aplicación de la opción 1 o de la reducción de la MFCOP.</p> <p>Cualquiera de las alternativas antes mencionadas deberá ser dictaminada por una unidad de verificación acreditada y presentada a la Comisión para su análisis y aprobación correspondiente. En el caso de llevar a cabo la implementación de medidas de seguridad adicionales, tanto éstas como el resultado del análisis de riesgo deberán ser presentadas a la Comisión junto con el dictamen emitido por una unidad de verificación acreditada, para su análisis y aprobación.</p>	
11.11.4	Todas las reparaciones deberán ser inspeccionadas radiográficamente y adicionalmente se podrán efectuar otras Pruebas no destructivas. Cuando el método radiográfico no sea adecuado para detectar fallas por razones de la configuración de la soldadura, se deberán efectuar Pruebas no destructivas más adecuadas para la configuración aplicada.
11.11.5	En aquellos casos en donde sea urgente restablecer el abasto nacional o regional de gas, la Comisión podrá autorizar trabajos provisionales que permitan restablecer el flujo, mientras se llevan a cabo las reparaciones definitivas conforme a los incisos anteriores. (Énfasis añadido)
<b>Acciones regulatorias sin justificación jurídica/técnica derivadas de la inclusión de Gas L.P. como otra materia de regulación, en la NOM referida.</b>	
2.5	Esta Norma no es aplicable a las tuberías aguas abajo de la última válvula del patín de medición en la entrada a plantas de almacenamiento para depósito de gas LP, plantas de suministro y plantas de almacenamiento para distribución. Para el diseño, materiales y construcción de sistemas de balance de Gas LP en fase líquida, deberán aplicarse las disposiciones aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a plantas de almacenamiento para gas LP.
2.7	Diagrama 1: Instalaciones y tuberías del sistema de transporte de gas natural y gas LP que están dentro del alcance de esta Norma.  Nota: en el diagrama no se identifican las estaciones de bombeo e instalaciones de entrega aplicables a Gas L.P.
4.33	<b>Sistema de transporte:</b> todos los componentes o dispositivos a través de los cuales el gas fluye y que incluye, entre otros, tubería, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, medición y regulación, bombeo, instalaciones de entrega, trampas de envío y recibo de diablo. El Sistema de transporte termina en el punto de derivación al Distribuidor o usuario final; es decir, en la válvula de interconexión entre los ductos de transporte y de distribución o de usos propios; cuando la salida de ésta válvula esté interconectada a un ducto, en todo su desarrollo registrará la NOM-003-SECRE o la NOM-002-SECRE vigentes según corresponda. En el caso de Sistemas de transporte de usos propios de gas LP, el punto de derivación puede ser el punto de entrega directamente a semi-remolques del Usuario. (Énfasis añadido)
4.21	Instalación de entrega: instalación destinada al trasiego y balance de un sistema de transporte de gas LP antes de la entrega de gas LP a los Usuarios.
7.10.1	El factor de diseño (F) para ductos de acero que transportan gas LP será 0,72 a excepción de lo previsto en los incisos (a), (b) y (c) de la cláusula 7.10.
<b>H. Estaciones de Bombeo</b>	
7.51	<b>Localización.</b> Las estaciones de bombeo se deben localizar en un terreno que esté bajo el control del transportista. La estación debe estar alejada de la propiedad adyacente, con el objeto de minimizar la posibilidad de que en la eventualidad de un incendio, éste traspase los límites de propiedad y que el fuego cause daño al área de bombeo. El espacio libre alrededor del área principal de bombeo debe permitir la libertad de movimiento del equipo de mantenimiento y contra incendio.
7.52	<b>Construcción.</b> El diseño y la construcción de las estaciones de bombeo deben cumplir con los requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>I. Contar con especificaciones y planos detallados para la construcción y localización de los edificios y equipos de bombeo;</li><li>J. Construirse con materiales no combustibles;</li><li>K. Contar con equipo de bombeo de relevo, en caso de falla o mantenimiento de la unidad que está operando;</li><li>L. Contar con válvulas de bloqueo en la tubería de entrada y salida de la estación;</li></ul>

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



M.	Tener una ventilación cruzada y a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgo por la acumulación de gases;
N.	Tener dispositivos detectores de gases inflamables;
O.	En la instalación de los equipos de bombeo se deben tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante;
P.	Tener dispositivos de seguridad que alerten por altas y bajas presiones y con dispositivos de paro de emergencia en cada estación. Se debe contar con fuentes alternas de poder, para accionar los dispositivos de seguridad en caso de emergencia;
Q.	Considerar la instalación de filtros en la succión del equipo de bombeo, para evitar la entrada de partículas sólidas que pueda arrastrar el gas;
R.	El área de operación de una instalación de bombeo debe tener, al menos, dos salidas separadas y sin obstáculos, ubicadas de tal manera que proporcionen una posibilidad de escape a un lugar seguro;
S.	La cerca perimetral de la estación de bombeo debe tener, al menos, dos puertas localizadas de manera que permitan la salida rápida del área a un lugar seguro. Las puertas se deben localizar en un radio no mayor de 30 metros de cualquier punto de la estación de bombeo;
T.	El equipo eléctrico y la instalación eléctrica en las estaciones de bombeo deben ser a prueba de explosión y cumplir con la NCM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (su utilización);
U.	Los elementos metálicos de las estaciones de bombeo deben estar conectados a tierra conforme con las especificaciones de la NCM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (su utilización);
V.	Contar con un sistema de protección eléctrica contra descargas atmosféricas;
W.	Contar con sistemas adecuados de protección contra incendio de conformidad con las recomendaciones establecidas en la Práctica internacionalmente reconocida. Si el sistema instalado requiere del uso de bombas contra incendio, la fuerza motriz de éstas debe ser independiente de la fuerza motriz de la estación, de tal forma que no se vea afectada su operación por el paro de emergencia de la estación, y
Todas las instalaciones metálicas superficiales se deben proteger con recubrimientos anticorrosivos.	
<b>Transitorio.</b> Para el caso de los sistemas de transporte de gas LP por ductos que hayan sido construidos y puestos en operación antes de la entrada en vigor de la presente Norma, contarán con un periodo de 2 años a partir de la fecha de publicación de ésta, para llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias, a fin de que den cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma relativas a la operación y mantenimiento de las instalaciones existentes, así como a las modificaciones que se hagan a las mismas.	

Por otra parte, durante la consulta pública a la que ha estado sometido el anteproyecto en comento en la página de internet de la COFEMER, se recibieron los comentarios de las siguientes personas interesadas:

- (i) Tania Ortiz Mena López Negrete, en calidad de Representante Legal de la empresa Gasoducto Bajanorte, S. de R.L. de C.V. y de la Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R.L. de C.V. recibido en esta Comisión, el 14 de Enero de 2009;
- (ii) Germain Manchón, en calidad de Representante legal de Energía Mayakan, S. de R. L. de C.V. y de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., recibida el 20 de enero de 2009;
- (iii) María Cristina Kessel Enríquez, como Representante Legal de la empresa Gasoducto Bajanorte, S. de R.L. de C.V. y de la Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R.L. de C.V. recibido en esta COFEMER el 27 de enero de 2009.
- (iv) Lic. Agustín Humman Adame, Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Gas Natural A.C., recibido en esta Comisión el 27 de febrero de 2009.



Al respecto esta Comisión, solicita a la SENER analizar, de manera puntual, los comentarios de los particulares, mismos que pueden ser consultados en el expediente electrónico del anteproyecto<sup>2</sup>. Cabe señalar que esta Comisión observa que los comentarios recibidos por los particulares se centran en lo señalado en el numeral 7.4, inciso e) del anteproyecto presentado el 2 de diciembre de 2008, se establece que para la localización clase 4, será para el área unitaria en la que se localizan edificios de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja o existen vías de comunicación con tránsito vehicular intenso o donde existen instalaciones subterráneas destinadas al transporte de pasajeros.

Se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

<sup>2</sup> [http://www.apos.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd\\_expediente\\_3.asp?ID=13/0392/031008](http://www.apos.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd_expediente_3.asp?ID=13/0392/031008)